



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2015-00513-00

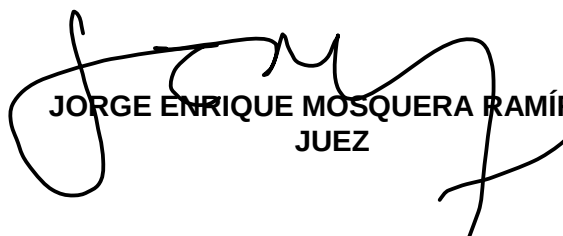
CLASE: EJECUTIVO

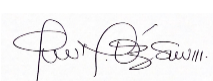
Revisado el plenario, en vista que las partes guardaron silencio al requerimiento efectuado el pasado 29 de septiembre de 2021 y atendiendo que dentro del presente asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución y en firma como se encuentra la liquidación de costas, el despacho, **DISPONE**,

Proceda secretaría a remitir el presente asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6547b51b6da49030e56040babbded71b9790a4527b4313b4bfcf6387db0e1ae**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2016 00233-00
CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso al despacho con el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 06 de diciembre de 2021, se reconoce como sucesores procesales de la demandada ISABEL PINEDA WOLF, a los señores GIOMAR TRUJILLO PINEDA y MARIO TRUJILLO PINEDA dada cuenta que acreditaron el parentesco de la fallecida demandada.

Ahora, en cuanto a la documental aportada al numeral 13 del expediente digital, se tiene por notificada de la orden de pago a la sucesora demandada y reconocida como consta a folio 107, a la señora MARITZA TRUJILLO PINEDA, quien confirió poder al abogado FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA, a quien se le reconoce personería como su apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contabilícese el término de traslado para contestación.

Téngase en cuenta que quienes fueron reconocidos, reciben el proceso en el estado en el que se encuentra.

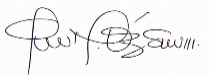
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c938643a5d0688d6e9470a67996b7ba2e33b86a4ac10cbe39a0fb2f17304ca**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2016 00645-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Se encuentra la presente actuación al despacho, para resolver el recurso de **reposición** y en subsidio **apelación** interpuesto por el **demandado**, contra el auto del 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se decidió el recurso de reposición contra el auto del 29 de septiembre de 2021 por medio del cual se negó la solicitud de terminación elevada por el demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La inconformidad del recurrente, se centra en que, para la fecha del 25 de septiembre de 2019 en que se debía realizar la diligencia de que trata el artículo 372 del GP, no compareció la parte demandante, por lo tanto, reitera que a este asunto debe dársele aplicación a lo previsto en el artículo 372 del CGP, como quiera que tampoco se presentó justificación de su inasistencia, lo que da lugar a dar por terminado el presente asunto.

Refiere, además, que el apoderado que se presentó a la audiencia no tenía poder, pues quien le confirió poder no tenía la calidad de representante legal de la demandante.

Continúa, exponiendo, que esta postura ha sido aplicada por varios despachos judiciales, como también confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, lo que no permite que solo este juzgado de una interpretación diferente de la norma.

Por lo anterior, pretende la revocatoria del auto atacado, para que en su lugar se decrete la terminación del proceso.

En el término de traslado la ejecutante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Respecto del recurso de reposición contra el auto por medio del cual se resuelve una reposición, el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso enseña: "[...] ***El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún***



recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. [...]"

Así las cosas, al encontrar que la inconformidad del demandado se centra en la negativa de este despacho a decretar la terminación del proceso dando aplicación a lo previsto en el artículo 372 del CGP, situación que ya fue debidamente resuelta en el auto refutado.

Adviértase que quien confirió poder DARLIN LENIS ESPITIA en representación de la Corporación Social de Cundinamarca (fl 101) acreditó su calidad representante de la misma, y por ello otorgó poder al abogado Ricardo Huertas Buitrago, de manera, que dicho argumento no es de recibo.

Lo anterior, conlleva, a encontrarnos frente a la regla general contenida en el artículo 318 *ibídem*, y que consiste en que el auto por medio del cual se decide un recurso de reposición (hecho que se presenta en este caso) no es susceptible de ningún reparo.

Se concluye entonces, que nada de lo dicho por la pasiva versa ahora sobre un hecho nuevo, o que se dejó de decidir, dicho esto, es claro que la providencia atacada se mantendrá, y se decidirá lo que respecta al recurso de alzada el cual se negará por no encontrarse la decisión atacada dentro de norma especial o general que indique ser susceptible de apelación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **MANTENER** el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. **NO CONCEDER** el recurso de apelación por no estar el auto recurrido en norma general o especial que indique ser susceptible del mismo.

Teniendo en cuenta la documental aportada, se insta a la ejecutante para que aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, debidamente actualizado, en el que conste que la anotación No 8 ordenada por la Contraloría de Cundinamarca.



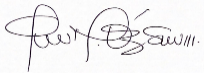
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9445fd0f8b006b2049348e46c4f5c4eec221a47449bc2521b0ed1ab194538d90**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2016-00775-00

CLASE: **DECLARATIVO PERTENENCIA**

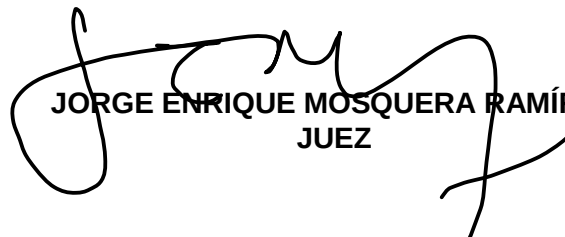
Ante la no comparecencia del profesional en derecho MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA, quien fue designado en calidad de curador ad-litem de las demandadas NANCY SANCHEZ CASTRO y ANA DOLORES CASTRO FINO, el despacho, **DISPONE:**

RELEVAR del cargo de curador ad-litem al abogado MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA, y en consecuencia **DESIGNAR** a la Dr. LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de Curador Ad litem de la parte demandada NANCY SÁNCHEZ CASTRO y ANA DOLORES CASTRO FINO, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el telegrama respectivo, comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a07e4ee8ff74770a50f9798d2f20029a5ebba53a538479a8b809d749899e13d

Documento generado en 08/03/2022 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2017 00050-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito visible a numeral 10 del expediente digital, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación base de la ejecución.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandada del documento aportado como base de la ejecución con las constancias de ley.

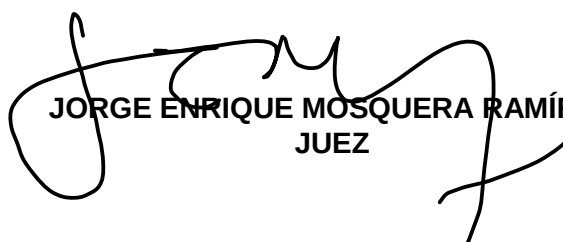
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd55b18686058f362ad47b57908f9aab3363b2894029536aa95d88cd257ae52**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2017 01510-00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario y el memorial visible a folio 386-388 del expediente, el despacho **DISPONE**:

Concédase el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia calendada 09 de febrero de 2022, y en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, ante los Jueces Civiles del Circuito - Reparto de Bogotá D.C, una vez reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 323 de nuestro adjetivo procesal.

Proceda la secretaria a remitir el expediente digital, dejando las constancias del caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 ibídem.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f530137fd039f610e876feb45df8c68b232147ca05438762192317c388152a7**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018 00369-00

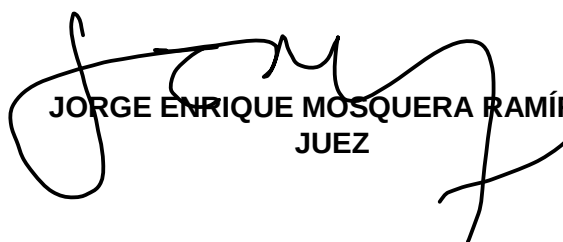
CLASE: **EJECUTIVO**

En atención ala solcitiud elevada al numeral 2 del expediente digital, el despahco:

DECRETAREL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del remanente del producto de los embargos declarados como de propiedad del demandado, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 38° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, bajo el radicado **2016-0157-00**. Líbrese el respectivo oficio.

La medida se limita a la suma de **\$64.119.000.oo M/Cte.** Ofíciase a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ab4bb77ba05e6be62f71ed432c2c7a2bf69a500eec1a1be4f281f64c5199a**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018 00369-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Para resolver, del escrito de cesión aportado a los numerales 5 a 7 del expediente digital, que da cuenta de la cesión de derechos que hiciere la parte actora a favor del señor ALEXANDER MORALES BOTACHE, se acepta la misma, y en consecuencia se reconoce al señor MORALES BOTACHE como cesionario.

De otro lado, se advierte que ninguno de los curadores designados, tomo posesión del cargo. Por lo que se designa a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, a quien deberá remitírsele la comunicación al correo juridico@MGRabogadosyconsultores.net y a la **carrera 70 D No 78 A – 24 de Bogotá**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acepte el cargo para el cual fue llamada, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

De las comunicaciones enviadas déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5113d26678f82f5aac68a351a7fc9d38273d83253989a134bbf7b8f5483c377f**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2018 00735 00

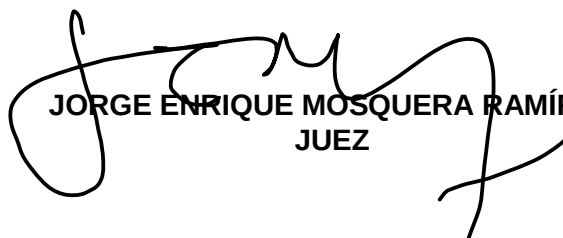
CLASE: **VERBAL**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias visibles a numeral 05 del expediente digital se allego memorial con relación de gastos de curaduría en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

FIJAR como gastos de curaduría del auxiliar de la justicia **PEDRO PABLO PEÑA URREGO** la suma de \$ 100.000.00=, los cuales serán cancelados por la parte actora.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e73f5d729b41703b2b82781ad5bca9f3bb2606ec54bce8c7c5834dba04cf98b**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Restitución de Bien Mueble Arrendado – Menor Cuantía
Radicado: 110014003-054-2013-01440-00

1

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, el pasado 8 de febrero de 2022, se hace indispensable REQUERIRLO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue poder otorgado por la parte demandante en el cual ostente la *facultad de recibir*, dado que dentro del plenario no se observa mandato alguno a su favor.

Adicionalmente, se requiere por el mismo término para que aclare la solicitud de terminación toda vez que, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, se le informa al memorialista que en los Procesos de Restitución, la terminación solo es susceptible si se profiere sentencia que declara judicialmente terminado el contrato de arrendamiento y por consiguiente se ordena la restitución del mismo o porque media solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, en tal sentido no se tendrá en cuenta el escrito allegado dado que, no reúne los requisitos del mentado artículo.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

2

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a63a9b6baa4fa580a87b71a32bfbe7b5a0254833886c2b30d4d8930260b561**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

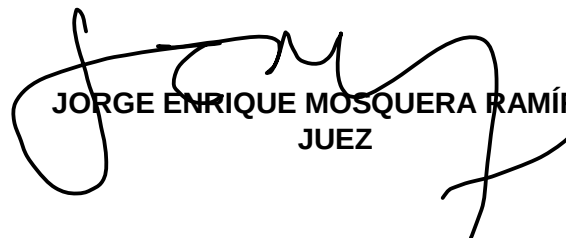
PROCESO: 110014003054-2018 00910-00

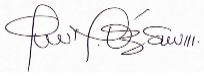
CLASE: **SUCESIÓN**

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de mayo de 2021, del trabajo de partición corregido se ordena correr traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, tal y como lo ordena el numeral 1 del artículo 509 del CGP.

Por la secretaria y en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, tramítese el oficio No 1085 dirigido a la DIAN, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2758cd510212965df97732dd10e7e823ba7b1051acfdd05570d686a584e2c06**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Atc: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESD.

REF: PROCESO No. 11001-4003-054-2018-00910-00

CLASE: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA, MARIA AMOR
POCH FIGUEROA y JEAN JACQUES GASS FIGUEROA.

CAUSANTE: MARIA AMOR H. FIGUEROA SEMPERE.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL AUTO DE FECHA 28
DE MAYO DE 2021. NOTIFICADO EL DÍA 31 DEL MES Y
AÑO CITADO.

Respetado Señor Juez:

ADRIANA MILENA GARCÍA SANTANA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.824.650 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 198.631 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de partidora nombrada en la diligencia de fecha 6 de febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de la referencia, en el cual se me ordenó: *“corregir y/o rehacer el trabajo de partición, adjudicando los derechos herenciales que le pudieran corresponder directamente a Luis Santiago Figueroa y Maria Amor Poch Figueroa directamente al Señor Juan Francisco Poch Figueroa, en virtud de la venta de los mismo a este sujeto procesal.*

De esta manera, la adjudicación, deberá contener el porcentaje que le corresponda como heredero y como asignatario de los derechos herenciales, debiéndose excluir las partidas o hijuelas de los que vendieron dichos derechos”.

Lo primero que se tiene que indicar es que los herederos que vendieron los derechos herenciales al Señor Juan Francisco Poch Figueroa, fueron:

- a. El Señor Luis Santiago Figueroa mediante Escritura Pública No. 1725 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaria 12 del Circulo de Bogotá.
- b. El Señor Pablo Poch Figueroa mediante Escritura Pública No. 1725 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaria 12 del Circulo de Bogotá.

Una vez efectuada la anterior previsión, se procederá rehacer el trabajo de partición dando cumplimiento a lo requerido, en los siguientes términos:

I. RESEÑA HISTORICA

1. Por auto interlocutorio de fecha 28 de enero de 2019, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, declara abierta y radicada la demanda de sucesión intestada de la causante MARIA AMOR FIGUEROA SEMPERE y, reconoció como herederos a los Señores:
 - 1.1. JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA, en su calidad de hijo legítimo a nombre propio y como titular de los derechos herenciales de los Señores LUIS SANTIAGO GASS FIGUEROA y PABLO POCH FIGUEROA, según título de adquisición contenido en la Escritura Pública 1725 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaria 12 del Circulo de Bogotá.
 - 1.2. La Señora MARIA AMOR POCH FIGUEROA, en calidad de hija quien recibe la herencia con beneficio de inventario.
 - 1.3. El Señor JEAN JACQUES GASS FIGUEROA, en calidad de hijo legítimo quien recibe la herencia con beneficio de inventario.

2. En fecha 10 de febrero de 2019 se realizó emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la Señora MARIA AMOR FIGUEROA SEMPERE, quien se identificaba con CC No. 20.285.385 mediante publicación de un diario de amplia circulación.
3. Mediante auto del 25 de abril de 2019, se ordena el emplazamiento del heredero JEAN JACQUES GASS FIGUEROA.
4. En fecha 12 de mayo de 2019 se realizó emplazamiento mediante publicación en un diario de amplia circulación al heredero JEAN JACQUES GASS FIGUEROA.
5. En fecha 18 de junio de 2019 se presentó escrito de INVENTARIOS Y AVALUOS.
6. En fecha 29 de agosto de 2019 mediante auto notificado el 30 de agosto de 2019, se nombra curador ad-litem al demandado JEAN JACQUES GASS FIGUEROA.
7. En audiencia celebrada el 6 de febrero de 2020, se le impartió aprobación a los INVENTARIOS Y AVALÚOS presentados y ordenó realizar la respectiva PARTICIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL HABER SUCESORAL de la causante MARIA AMOR FIGUEROA SEMPERE.
8. En fecha 28 de mayo de 2021, se ordeno corregir y/o adicionar el trabajo de partición.

II. PARTICIÓN.

En consideración a que son cinco (5) herederos reconocidos así:

JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA, LUIS SANTIAGO GASS FIGUEROA, PABLO FIGUEROA, MARIA AMOR POCH FIGUEROA y JEAN JACQUES GASS FIGUEROA, a cada heredero le corresponde el 20% de la masa sucesoral de la causante MARIA AMOR H FIGUEROA SEMPERE, en relación con el ACERVO LIQUIDO A REPARTIR, en cuantía de SETENTAY SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$77.095.000), según el INVENTARIO Y AVALUO debidamente aprobado.

Cada derecho herencial corresponde a la suma de Quince millones cuatrocientos diecinueve mil pesos (\$15.419.000), que corresponde al 20% de la masa sucesoral.

Se aclara que el Señor JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA, recibirá como heredero el 60% de la masa sucesoral, en consideración al **20% a título personal y el 40% como asignatario** de los derechos sucesorales adquiridos a los Señores LUIS SANTIAGO GASS FIGUEROA, PABLO FIGUEROA, según Escritura Pública 1725 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaria 12 del Circulo de Bogotá, asignación que corresponde a la suma de Cuarenta y Seis millones doscientos cincuenta y siete mil pesos (\$46.257.000).

La señora MARIA AMOR FIGUEROA SEMPERE, se le asignará el 20% de la masa sucesoral, en cuantía de: Quince millones cuatrocientos diecinueve mil pesos (\$15.419.000).

El señor JEAN JACQUES GASS FIGUEROA, se le asignará el 20% de la masa sucesoral, en cuantía de: Quince millones cuatrocientos diecinueve mil pesos (\$15.419.000).

1. ACERVO HEREDITARIO.

Según la diligencia de inventarios y avalúos practicada dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA AMOR H FIGUEROA SEMPERE, los bienes de la sucesión se encuentran conformados de la siguiente manera:

1.1. PARTIDA PRIMERA. BIEN INMUEBLE.

Un lote de terreno ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, Isla (Isla de San Andrés), en el sector

denominado “LOX BIGHT”, distinguido con registro catastral número 00000014075800, comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos: NORTE: Linda con predios de Casmerina Smith en extensión de ciento seis metros (106;00 mts) SUR: Linda con predios de Ceferino Smith en extensión de ochenta y tres metros (83:00 mts) ESTE: Linda con predios de los herederos de Williams Forbes en extensión de dieciocho metros con cincuenta y nueve centímetros (18,59mts).

El bien inmueble descrito se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 450-9724 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Andrés Islas, Zona Rural.

TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante mediante compra venta realizada a la Señora GRACIELA CRESSE FORD, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.150.891, según Escritura Pública 290 del 20 de marzo del año 2009 elevada en la Notaria Única del Círculo de San Andrés Isla.

AVALÚO. El inmueble se avalúa en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$34.347.000).

1.2. PARTIDA SEGUNDA. DERECHO Y ACCIONES.

Siete mil (7000) acciones del emisor ECOPETROL SA, administradas por GLOBAL SECURITIES SA, con NIT No. 800.189.604-2, comisionista de bolsa, valuadas en la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$17.740.000), según el valor intrínseco de la acción para el momento en que se presentó la diligencia de Inventario y Avalúos.

1.3. PARTIDA TERCERA. BIENES MUEBLES.

Representado en la suma líquida de dinero en efectivo en cuantía de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$22.898.000)

TOTAL ACTIVO.

El valor de los bienes se encuentra avaluado en la suma de
SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO
MIL PESOS.....\$77.095.000

PASIVO.

No se encuentra pasivos registrados a cargo de la sucesión..... \$0

TOTAL ACERVO PATRIMONIAL LIQUIDO A REPARTIR

La suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO
MIL PESOS\$77.095.000

2. ASIGNACION HIJUELAS.

2.1. HIJUELA DEL HEREDERO SEÑOR JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA.

El valor total de la hijuela corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$46.257.000), que equivale al 60% del total de la masa sucesoral en consideración a:

Quince millones cuatrocientos diecinueve mil pesos (\$15.419.000), que corresponde al 20% se le asignan como heredero.

Al señor JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA, se le debe adjudicar sobre la masa sucesoral la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$46.257.000), que resulta de sumar el 20% de la asignación como

heredero y 20% de los derechos herenciales del Señor LUIS SANTIAGO GASS FIGUEROA y el 20% de los derechos del Señor PABLO POCH FIGUEROA.

En este sentido se le adjudica al Señor JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA de la siguiente forma:

- a. El 100% de la partida primera que corresponde derecho real de propiedad del bien inmueble lote de terreno ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, Isla (Isla de San Andrés), en el sector denominado “LOX BIGHT”, distinguido con registro catastral número 00000014075800, y matrícula inmobiliaria 450-9724 de la Oficina de Registros Públicos de San Andrés Islas, Zona Rural, comprendido en los siguientes linderos y medidas: medidas y linderos: NORTE: Linda con predios de Casmerina Smith en extensión de ciento seis metros (106;00 mts) SUR: Linda con predios de Ceferino Smith en extensión de ochenta y tres metros (83:00 mts) ESTE: Linda con predios de los herederos de Williams Forbes en extensión de dieciocho metros con cincuenta y nueve centímetros (18,59mts). Adquirido mediante compra venta realizada a la Señora GRACIELA CRESSE FORD, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.150.891, según Escritura Pública 290 del 20 de marzo del año 2009 elevada en la Notaria Única del Círculo de San Andrés Isla.

El valor del inmueble asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$34.347.000).

- b. La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$7.587.000), se adjudica con el 33,13% de la partida numero tres, que corresponde a dinero en efectivo.
- c. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA PESOS (\$4.323.060), se adjudican con el 21,9% de la partida numero dos, que corresponde al equivalente de 1.533 acciones de Ecopetrol SA administradas por GLOBAL SECURIETIES SA COMISIONISTA DE BOLSA, a razón de \$2.820 cada acción.

2.2. HIJUELA DE LA HEREDERA MARIA AMOR POCH FIGUEROA.

El valor de la hijuela ascienda a quince millones cuatrocientos diecinueve mil pesos (\$15.419.000), que corresponde al 20% del activo sucesoral, la cual se entera y se paga de la siguiente forma:

- a. La suma de 5.476 acciones del Emisor Ecopetrol SA administrada por GLOBAL SECURITIES SA COMISIONISTAS DE BOLSA, valuadas en QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.416.940) que equivale al 78.1% de la partida número dos.
- b. La suma de dos mil sesenta mil pesos (\$2.060), representada en dinero en efectivo que corresponde al 0.008% de la partida número tres del acervo sucesoral.

2.3. HIJUELA DEL HEREDERO JEAN JACQUES GASS FIGUEROA.

El valor de la hijuela ascienda a quince millones cuatrocientos diecinueve mil pesos (\$15.419.000), que corresponde al 20% del activo sucesoral, la cual se entera y se paga de la siguiente forma:

El 67.33% de la hijuela numero tres, que corresponde a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DICINUEVE MIL PESOS, representado en dinero en efectivo.

COMPROBACIÓN.

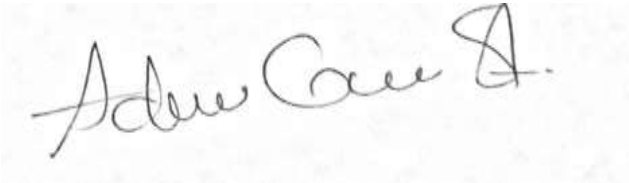
HIJUELA DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA.....	\$46.257.000	60%
HIJUELA DE LA SEÑORA MARIA AMOR POCH FIGUEROA.....	\$15.419.000	20%

HIJUELA DEL SEÑOR JEAN JACQUES GASS FIGUEROA.....	\$15.419.000	20%
TOTAL ACERVO ADJUDICADO.....	\$77.095.000	100%

En esta forma dejo presentado el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante MARIA AMOR H FIGUEROA SEMPERE el cual someto a su consideración.

Así mismo solicito que se proceda a expedir las respectivas copias auténticas de la Sentencia que aprueba el trabajo de partición con los respectivos oficios a las Entidades en las cuales se debe registrar e igualmente se fije el valores de gastos a favor de la curadora adlitem.

Atentamente,



ADRIANA MILENA GARCÍA SANTANA
C.C. No. 52.824.650 de Bogotá
T.P. No. 198.631 del CSJ

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Leidy Vargas <consultorialyv1@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 12:20 p. m.
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: adrianamgarcia97@gmail.com; Leidy Vargas
Asunto: RADICADO No. 11004400305420180091000. CLASE: SUCESION. DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA, MARIA AMOR POCH SEMPERE Y JEAN JACQUES GASS FIGUEROA. CAUSANTE: MARIA AMOR H FIGUEROA. ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 28 DE MAYO-21
Datos adjuntos: CORRECCION TRABAJO PARTICION 2018-910 J54.pdf
Categorías: MABEL

Bogotá D.C., junio 16 de 2021.

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ESD

RADICADO No. 11004400305420180091000.
CLASE: SUCESION.
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO POCH FIGUEROA, MARIA AMOR
POCH SEMPERE Y JEAN JACQUES GASS FIGUEROA.
CAUSANTE: MARIA AMOR H FIGUEROA.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 28 DE
MAYO DE 2021.

En mi calidad de apoderada de la parte actora, atentamente concurre ante su Despacho con el fin de radicar electrónicamente el escrito de corrección al trabajo de partición conforme los requerimientos del auto de fecha 28 de mayo de 2021, trabajo de partición presentado por la Doctora ADRIANA MILENA GARCIA SANTANA designada como partidora en fecha 6 de febrero de 2020.

Atentamente,

LEIDY YOHANA VARGAS ALVIRA
CC No. 52.960.732 de BOGOTA
TP No. 150.624 del CSJ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL	VALOR
Notificaciones	(C1-1) fl 19	\$10.000,00
Agencias en Derecho	3	\$70.600,00
TOTAL		\$80.600,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$80.600,00)**. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

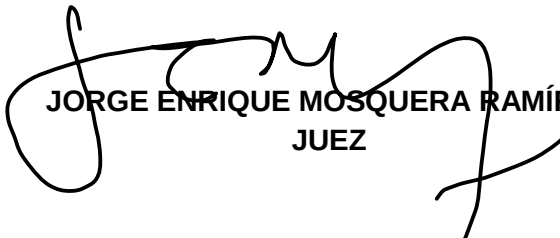
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003054-2018-00607-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ae5893338996aa4c627a18cb67df993f72c3b59c9e3f650de24a00f448bf0b**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-00825-00

CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Ante la no comparecencia de la terna designada por secretaria en calidad de curador ad-litem del demandado LUIS ERNESTO OCHOA PRADA, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem y en consecuencia **DESIGNAR** al Dr. JESÚS LEONARDO JARAMILLO BARBOSA¹ de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de Curador Ad litem de la parte demandada LUIS ERNESTO OCHOA PRADA, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

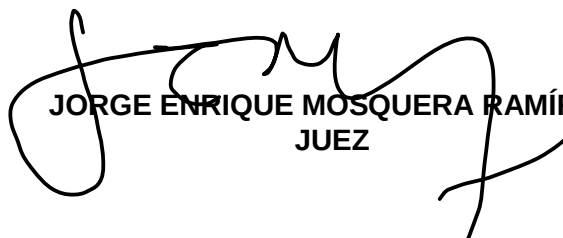
Por secretaría líbrese el telegrama respectivo, comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a tramitar el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro de inmueble, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ CERTIFICADO 233365 del 25.02.22



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6021cf3d43884812e6383350264f585f0d6661dec0971c7def99570eb548b237

Documento generado en 08/03/2022 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-00855-00

CLASE: EJECUTIVO POR COSTAS

Revisado el plenario, visible a numeral 06 del expediente digital reposan constancias de notificación por aviso, sin embargo dicha notificación no cumple con lo establecido en el artículo 8° del DL 806 de 2020, pues nótese que, no allego las constancias de los archivos cotejados por lo tanto no se tendrá en cuenta.

Así las cosas y en virtud a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación por aviso visible a numeral 6 del expediente digital por no ajustar a los parámetros establecidos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

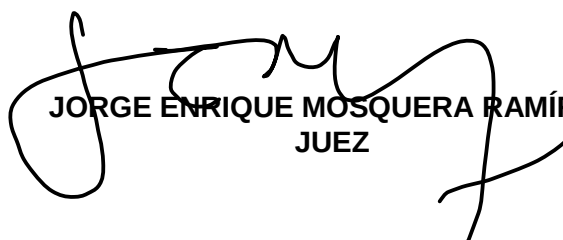
Para el efecto, se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que proceda a cumplir con la carga de notificación al extremo demandado, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, de acuerdo al numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 advirtiéndole que de no realizar las actuaciones aquí requeridas, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el micrositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bffa12975d11c9287a9cff5ffb5f2d9dedca1435a3f856b9a9f11cb4acbe27**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL	VALOR
Agencias en Derecho	4	\$1.301.100,00
Notificaciones	2	\$11.500,00
TOTAL		\$1.312.600,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.312.600,00)**. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

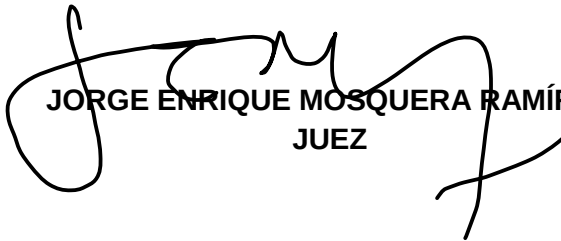
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003054-2018-00330-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sabana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc6f9d669a4c06e831c03d320f2c2c7f8392945a5c4fbc587150209cc9d4ff6**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-00447-00

CLASE: **MONITORIO**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Revisado el término de suspensión, y como quiera que este se encuentra cumplido, se **REANUDA** el proceso.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a las partes y apoderados para que dentro del término judicial de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, informen si las partes suscribieron acuerdo para terminar el presente asunto, según lo manifestado en audiencia celebrada el 08 de julio de 2021.

Vencido el término anterior, por secretaría ingrésese las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20032b3bf9c605842e728348a95b0f7078e62df65ea95440978e50dc222dc503**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL	VALOR
Notificaciones	(C1 -1) / fl 39, 42, 46, 50, 56	\$ 63.730,00
Agencias en Derecho	4	\$ 3.093.300,00
TOTAL		\$3.157.030,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$3.157.030,00)**. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003054-2019-00919-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a86983c62de4cadcafa43369d1d6270ee2069b4cc777d5e0ddfd6ea34dec59**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01067-00

CLASE: PERTENENCIA

Revisado el plenario, se observa que la apoderada del extremo actor allegó memorial de sustitución¹, sin embargo, dicha solicitud no fue resuelta y posterior a ella la togada reconocida en autos ha realizado actuaciones lo que no da lugar a tramitar dicha solicitud.

Así mismo, reposa memorial² mediante el cual la parte demandante allegó fotografías con la valla y publicación del edicto emplazatorio, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: No tener en cuenta la sustitución realizada por la apoderada del extremo actor por las razones arriba expresadas.

SEGUNDO: Agréguese a los autos las fotografías de la publicación de la valla y edicto ampliatorio; Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10° del DL 806 de 2020, secretaria, proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas emplazadas a los señores HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SANCHEZ, CARLOS WILLIAM REIVEROS SANCHEZ, GERMAN ALFREDO RIVEROS SANCHEZ Y EDGAR JAIME RIVEROS SANCHEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° y 5° del auto adiado 28 de noviembre de 2019.

TERCERO: Actualícese por secretaria los oficios Nos 34, 35, 36, 37, 38, para que sean tramitados por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.* (...)”.

Hecho lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a tramitar los oficios actualizados en cumplimiento a los numerales 5° y 6° del auto admisorio de la demanda, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias

¹ Folio 78

² Numeral 02 del expediente digital.



Rama Judicial
República de Colombia

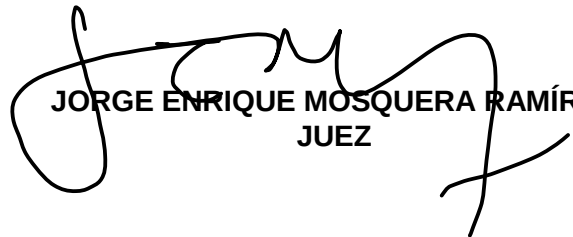
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

legales previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

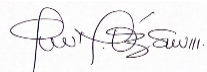
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1731da8ffe23cc46cdb0fc0350f32793f26d89beb76b47f9fa47cf84f9e66e**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL	VALOR
Agencias en Derecho	2	\$3.283.200,00
Notificaciones	1 / fl-19	\$ 8.700,00
TOTAL		\$3.291.900,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$3.291.900,00)**. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

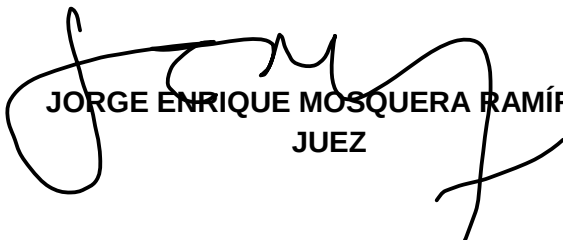
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003054-2019-01151-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad06a3174719e20e3b3f83b88d4c130c8a5c61e9281d4eb041865580a5fb78f3**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01243-00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO POPULAR S.A. citó a proceso ejecutivo singular a BRAULIO JOSE PINEDA PALENCIA, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el treinta y uno (31) de enero de 2020, corregido en auto adiado 22 de octubre de 2020.

El demandado fue notificado al correo electrónico jose881004@hotmail.com el cuatro (04) de marzo de 2021 (Numeral 03 C1 Expedite Digital), de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se surtió a partir del nueve (09) de marzo de la misma anualidad, sin embargo, el extremo pasivo durante el término de traslado de la demanda guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.154.600.00 M/CTE.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36a81b4969b175d23a5b305b4ac243375a9a95d8c964198363d10ce7f51e9c5**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

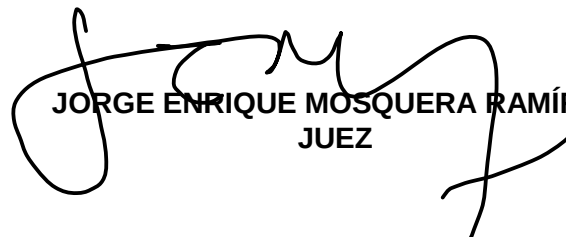
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00149-00

CLASE: **EJECUTIVO**

En atención al oficio No O-0921-5563 remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, visto al numeral 14 del cuaderno 2 del expediente digital, se tiene por agregada a los autos, advirtiéndose que frente a la solicitud de remanentes a folio 7 del cuaderno 2 del expediente físico, no se había realizada pronunciamiento alguno.

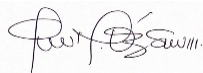
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65a5c07e8b501f90e112d67f37e8afa137f84673ea75e52124945fec5df81e7**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

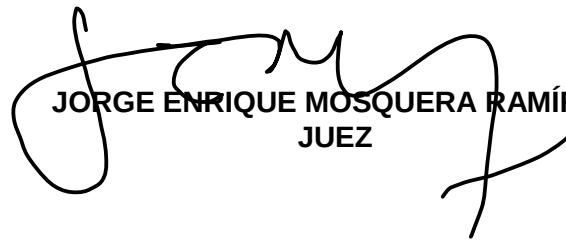
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00149-00

CLASE: **EJECUTIVO**

En punto a la documental aportada a los numerales 03 a 06, se insta al interesado para que acredite el envío de la demanda y sus anexos, en debida forma, como quiera que solo obra constancia de su remisión, pero no de los archivos adjuntos agregados al contenido del correo.

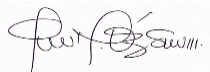
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f52c64f1957dcf3a5fec9851bdd96ac08151651bee27a07da0c1a57593047b4**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020-00183-00

CLASE: EJECUTIVO

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que en auto adiado diez (10) de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término contenido en la ley en cita, procediera a notificar en debida forma al extremo pasivo y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.



TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496272f2fd07bbbeea5e632ea5728301e4402c364d2dcddb9d39bd02eb4f4aa7**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020-187-00

CLASE: EJECUTIVO

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas..”(…)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que en auto adiado diez (10) de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término contenido en la ley en cita, procediera a notificar en debida forma al extremo pasivo y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.



TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42a3f5a484713cb8c042ce21ab8a795609e489d7ce7a9d3e3a8deea416c2e0d**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020-00191-00

CLASE: EJECUTIVO

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que en auto adiado diez (10) de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término contenido en la ley en cita, procediera a notificar en debida forma al extremo pasivo y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.



TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0830339d5fa535a2055aa87630e481cf7a23f76d11d18de969e91758ed2be49c**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021 0046700

CLASE: **DECLARATIVO**

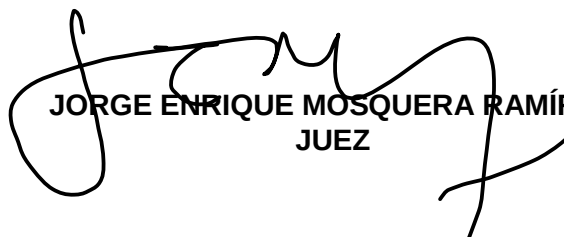
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Aclare el hecho 3°, en el sentido de indicar si el contrato de arrendamiento lo poseen los arrendatarios, de ser así, proceda conforme lo descrito en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P.
- Sírvase allegar las facturas electrónicas de venta expedidas por el arrendador según lo enunciado en el hecho 6°, toda vez que el documento arrimado es una relación de pagos.
- Excluya la pretensión 3°, toda vez que, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 88 del C.G.P.
- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24350f7f6f2214c42c9bb8b0d41b90d1522bea4cf602deeedbcc6ab4bae314f**
Documento generado en 08/03/2022 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-00995-00

CLASE: **ESPECIAL PAGO DIRECTO**

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a numeral 02 del expediente digital, que se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil y la Ley 1676 de 2013, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos consignados en el escrito que obra a numeral 02 del expediente digital.

SEGUNDO: Se reconoce al Doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés como apoderado del cesionario REINTEGRA S.A.S., en los mismos términos y para los mismos fines del poder conferido inicialmente por el cedente.

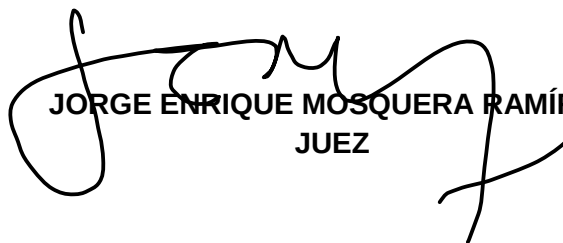
TERCERO: NOTIFICAR ESTA CESIÓN por al deudor al tenor del artículo 28 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Proceda secretaria a actualizar el oficio No 955 del 8 de septiembre de 2020 y una vez actualizado, se **REQUIERE** al acreedor garantizado, a fin de que proceda a tramitar el oficio que comunica la orden de aprehensión, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd319f33556af4dfcb0998fd842258b429722e9ac66037b95a767f4e80726f3**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-01007-00

CLASE: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Reanudado el proceso y atendiendo el memorial allegado por el extremo actor visible a numeral 03 del expediente digital, el despacho **DISPONE**:

Fijar el día 04 de mes de mayo del año 2022, a la hora de las 9:00 am, para continuar con el desarrollo audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y se practicarán las pruebas decretadas en auto adiado 3 de septiembre de 2019¹; y de ser el caso se procederá con lo previsto con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 ibídem.

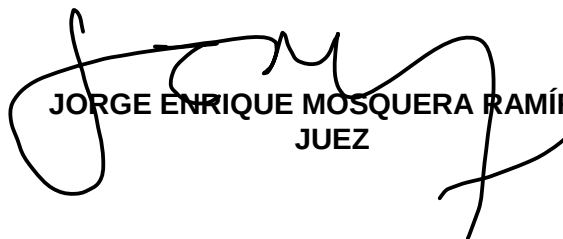
Se les advierte a las partes que, su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte y al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.).

Se conmina a los citados, para que informen con una antelación no mayor a **cinco (05) días** a la fecha de realización de la audiencia al correo electrónico institucional cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, los correos electrónicos actualizados de las partes e intervinientes y para los profesionales del derecho los registrados en el SIRNA, a fin de remitir el link de la audiencia virtual.

Para tal efecto, requiérase a la parte actora, para que en la fecha y hora programada preste la colaboración con los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la presente diligencia.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Folio 87



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036978febccad3ed55824bfc4361f6bbeaf94d31ff8a3e7fd03c24b6f9049faf**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00370 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que en auto adiado diez (10) de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término contenido en la ley en cita, procediera a notificar en debida forma al extremo pasivo y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfd1c311f4c16fda76d592442f63756d3815904f2d3a0f400622d40b2f30058**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

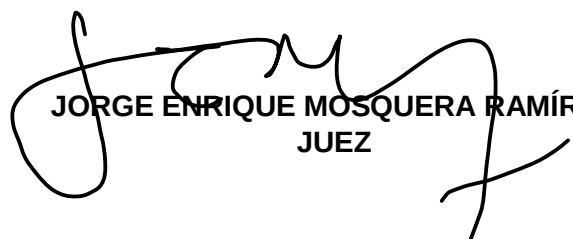
PROCESO: 110014003054-2019 000983-00

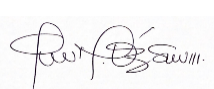
CLASE: EJECUTIVO

Para resolver, se decreta el EMBARGO del inmueble con FMI **045-28872** de propiedad del demandado. Para tal efecto **oficiése** a la oficina de registro de SABANALARGA ANTIOQUIA.

Como quiera que la notificación de la orden de pago no se ha surtido en debida forma, se insta al ejecutante para que proceda de conformidad con las reglas previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que dentro del plenario obra dirección electrónica del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bd68157b8bf366832acd8820c62f4e2010bc6377641863fe46d83bd234ef98**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

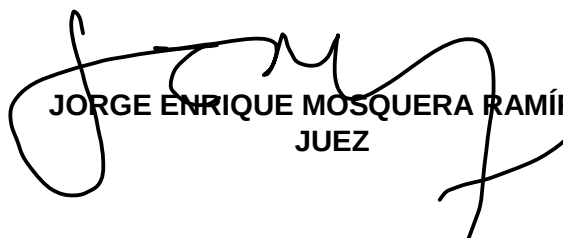
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 01211 00

CLASE: EJECUTIVO

Previo a continuar con la etapa procesal que corresponde, se insta a la interesada para que informe como obtuvo la dirección electrónica en la que realizó la notificación allegada, a su vez, proceda a realizarla nuevamente, en los términos específicos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

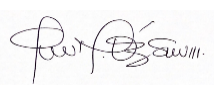
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601e29595821b98fff1bdd7cae1506b165f33fedd0e6c7d372560de068cf9dcb**
Documento generado en 08/03/2022 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 01289 00

CLASE: EJECUTIVO

Acreditada como se encuentra el embargo, conforme se desprende del certificado de tradición y libertad aportado a numeral 2-3 del expediente digital, se **DECRETA** el **secuestro** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1496036 de propiedad del demandado**. Para la práctica de la diligencia de secuestro, en consonancia con el art. 38 del C.G.P., y el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 se **DISPONE**:

COMISIONAR al a la alcaldía local de la localidad respectiva, a quien se le librará Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándole que cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios.

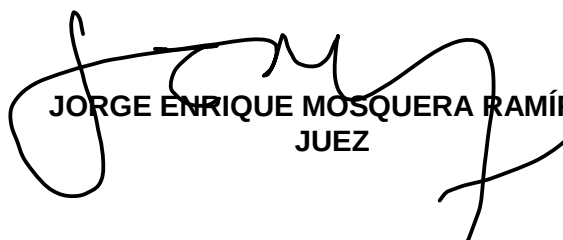
Secretaría libre el Despacho comisorio correspondiente.

De otro lado, se ordena la notificación del acreedor hipotecario señor **HECTOR URREGO SUAREZ** que aparece inscrito en la anotación No 8 del FMI 50C-1496036, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del CGP.

Finalmente, en cuanto a la solicitud al numeral 11 del expediente digital, y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD (RUAF) para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación remita la información requerida por el interesado en su memorial.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 634f2846c3655d06c7f19c2eacb813f9d313a88ba0f20f44b931cd41a24e3f34

Documento generado en 08/03/2022 05:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 01289 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTÁ SA., citó a proceso ejecutivo a **HERNANDO ROA SAAVEDRA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 04 de febrero de 2020, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

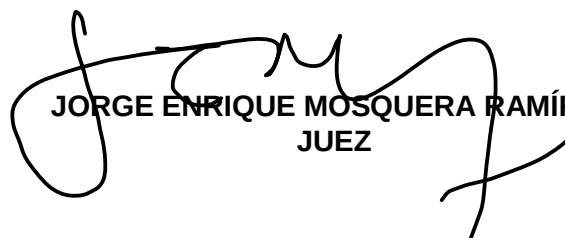
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.339.300.00 M/CTE.**

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ba5701c8d96c3a659060f5085f86421526079e031d2d36904f978de908df0b**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00359-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Revisado el presente asunto, y atendiendo el memorial visible a numeral 04 del expediente digital, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo al profesional DAYRON FABIÁN ACHURY CALDER y **DESIGNAR** como liquidador a **ESPINOSA MONTES ALBA INES** ¹, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo.

Por secretaría líbrese el telegrama respectivo, comunicando lo decidido en este proveído, dejando las constancias del caso.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ HV Liquidador 25.02.22



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f01ece9fc3ab4a1924090d0f7741e13cd16733779852b6fe630b2629a16c78**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL	VALOR
Agencias en Derecho	2	\$2.834.000,00
TOTAL		\$2.834.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.834.000,00)**. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003054-2019-00363-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas eleborada por la Secretaria del Despacho.

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0c99229eab55321319c4fb4d57db2056201146660c8c8cbfa326d1e2c962f9**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL	VALOR
Agencias en Derecho	2	\$1.812.900,00
TOTAL		\$1.812.900,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.812.900,00)**. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003054-2019-00615-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177ab352326a308559505d794e81eaf7c28089e164070f138537708733d9bedc**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	ARCHIVO DIGITAL	VALOR
Agencias en Derecho	5	\$1.560.000,00
Notificaciones	1/ fl 27-31	\$ 25.445,00
Notificaciones	1 / fl 60-64	\$ 10.000,00
TOTAL		\$1.595.445,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.595.445,00)**. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003054-2019-00887-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 09-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5e0fa5318f5ca56f1e5ba20a95b63c3c62c1bb2047be70e0fe78bf0eccbd33**

Documento generado en 08/03/2022 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>